

Contribuciones al Estudio del Derecho Administrativo, Fiscal y Medioambiental romano

JOSÉ LUIS ZAMORA MANZANO
Universidad de las Palmas de Gran Canaria

No es exagerado afirmar que nos encontramos ante uno de los libros más importantes que se haya editado en España dentro de la disciplina del Derecho romano; y por ello, no nos parece descabellado que pueda ostentar el título de *magnum opus*¹, ya que hace honor a su título cuando habla de contribuciones. Es, sin lugar a dudas, una monografía ejemplar que, con prístina luz, marca el sendero del Derecho administrativo romano con todos los cánones exigibles. Como señalaba Luis Borges, «Que cada hombre construya su propia catedral. ¿Para qué vivir de obras de arte ajenas y antiguas?», y es que, el profesor Antonio Fernández de Buján, con esta obra consigue una oda de autorrealización con un estudio minucioso en el que trata de descorrer ese velo plurisignificativo de toda la problemática que se plantea en el estudio de las fuentes romanas y su tradición en el ámbito administrativo, fiscal y medioambiental, aportando a toda la Escuela un templo jurídico del saber, que ha facilitado la proyección nacional e internacional de nuestros estudios y, por ende, la de sus discípulos y discípulas a los cuales va dedicada la monografía. No es mi pretensión buscar un lisonjero halago del autor, ya que de todos es conocido, como gran Maestro, su rigor científico y su vocación como romanista, de ahí las numerosas Publicaciones, Proyectos I+D y Congresos dirigidos con la excelencia de su magisterio, que además revierte, con su erudición, en el Derecho actual. Por ello, también debemos destacar sus numerosas publicaciones, más de trescientas cincuenta en el ámbito del Derecho romano, procesal y civil, con más de 470 referencias en Dialnet; su pertenencia como vocal de consejos de redacción de una treintena de revistas jurídicas. A mayor abundamiento, el Prof. es fundador y director de la RGDR de iustel, que ha obtenido el sello de calidad de la FECYT el presente año, y también fundador y director de la Colección más importante de Monografías de Derecho romano y Cultura Clásica de la editorial Dykinson, que cuenta con más de 140 títulos publicados; a lo que debemos añadir seis

1. FERNÁNDEZ DE BUJÁN A., *Contribuciones al Estudio del Derecho Administrativo, Fiscal y Medioambiental romano*, Colección monografías derecho romano y cultura clásica. Sección: derecho administrativo y fiscal, Dykinson, Madrid, 2021, 1-616.

doctorados Honoris Causa, el último en la Universidad de la Laguna, aprobado en la sesión del Claustro el 9 de noviembre de 2021.

Igualmente, esta obra es, *per se*, una invitación a todo jurista a adentrarse en un elenco de materias cuidadosamente seleccionadas, que conforman el eje y la trayectoria vital del Prof. Antonio Fernández de Buján. Un corpus jurídico que el A. presenta de manera diáfana, propia de un Maestro, que hace fácil aquello que nos resulta más complicado a lo largo de sus 616 páginas, que vertebrada en cuatro partes: Estudios, Estudios no incluidos en el texto, Prólogos y Varii. Para los estudiosos de la metodología de investigación, los asuntos de rigor relacionados con la calidad de la misma, son un asunto central, y este libro cumple con estos parámetros de forma fulgente. Marco Aurelio dijo «Nada tiene tanto poder para ampliar la mente como la capacidad de investigar de forma sistemática y real todo lo que es susceptible de observación en la vida», y esta capacidad se denota en el A. en cada apartado de la monografía, de manera encomiable.

En la primera parte (pp. 17-429) aborda 19 materias conectadas con la importantísima línea pionera establecida por el A. en materia de Derecho administrativo romano, con una serie de reconstrucciones dogmáticas hechas con rigurosidad y notoriedad, entra las que podemos destacar:

I. El análisis de la acción popular con un estudio en varios trabajos, en los que delimita, de forma nítida, diferentes perspectivas que afectan a este instrumento de defensa de los intereses generarles en el que, además, señala un orden cronológico que, de forma reflexiva y certera, el A. nos vertebrada: las acciones *pro populo*, previstas en la época de las *legis actiones*, los interdictos populares que tutelan el uso público de las cosas, las acciones que persiguen los crimina, las previstas en las leyes comiciales, municipales y coloniales, las de los edicto pretorios o edilicios (vd. p. 25 ss.). Pero el A. va más allá de las meras premisas programáticas y análisis de las fuentes romanas ya que se prodiga en diferentes ángulos en la proyección de esta figura que, como señala con convicción y aportando las evidencias pertinentes, «conserva la denominación romana, y se incardina en la concepción clásica de participación directa de la ciudadanía en la justicia» (p. 91), estableciendo paralelismos con: el art.125 de nuestra Constitución de 1978, la ley del Suelo y Rehabilitación Urbana RDL 7/2015, y la Ley 29/1998 de Jurisdicción contencioso-administrativa. E incluso, haciendo Derecho comparado con

la legislación iberoamericana, como por ej. la Constitución de Brasil art. 5.72, la Constitución de Portugal de 1976, art.52.3, las *Citizen suits* y *class actions* americanas, entre otras (p. 94 ss.).

En este sentido, debemos destacar la afirmación que, el Prof. Fernández de Buján de forma reflexiva y acertada, hace sobre la materia, al considerar que:

«la relevancia histórica de las acciones populares, no se corresponde sin embargo, con las investigaciones específicas de la romanística sobre la materia, ni con la escasa atención que se les dedica en los manuales de Derecho romano de los últimos cincuenta años, en los que se enmarca la clasificación general de las acciones o en el estudio de las acciones penales, en contraste con su papel central en la concepción del Estado en el ámbito de la Justicia, especialmente en la etapa republicana romana que se prolongó por un periodo de tiempo cercano a los seis siglos, dada su función de contrapeso del aparato estatal, y su íntima conexión con los conceptos de ciudadanía y soberanía».

criterio que compartimos plenamente *ad pedem litteraris*.

Además, nuestro Maestro, que como experto interviene en numerosas Codificaciones de Codificación y en Leyes en las que ha sido el *alma mater*, como la de Jurisdicción Voluntaria, Ley 14/2014 de 2 de julio, subraya:

«la necesidad de reformar el régimen jurídico de la acción popular, mediante una mejor delimitación de su objeto y finalidad, y lo está, en buena medida, debido al uso espurio y abusivo de esta acción en los últimos años por litigadores profesionales que, al igual que sucedía en la Roma republicana, la ejercen con fines vindicativos, de controversia política, de acoso y chantaje a los afectados, no obstante el importante papel, que ha cumplido, en determinadas materias la legitimación procesal popular. La utilización de la acción popular como expediente para actuaciones movidas por la animadversión o la venganza, no debería, sin embargo, considerarse una motivación suficiente para su desnaturalización, aunque si debe ser tenido en cuenta en una futura reforma de su régimen jurídico, que ataje los riesgos de una utilización torticera de la institución para el logro de intereses ajenos al proceso, y ponga en el acento no tanto en el control del Ministerio Fiscal que, salvo casos excepcionales, cumple con rigor y eficacia la esencial función que la Constitución le atribuye en defensa de la legalidad y el interés público, sino en la participación de la ciudadanía en la Administración de Justicia en aras del interés general, la utilitas pública, que caracterizó a la acción popular en su génesis en el periodo áureo de la Atenas democrática y la Roma republicana» (vd. p. 117).

Las consideraciones del Prof. son un acierto para quien, con su experiencia en labores de codificación y de manera ejemplar con ojo avizor jurídico, establece las necesidades de adaptación de dicha acción a una realidad social cambiante a la que Anatole France, premio nobel de literatura, se refería en una frase lapidaria sobre la reforma, según la cual: «el árbol de las leyes ha de podarse continuamente».

Por consiguiente, son hechos que el A., de forma irrefutable, subraya al considerar sobre este mecanismo procesal que:

«el uso inadecuado, temerario o abusivo de la acción popular, sin embargo, no pone en cuestión, a mi juicio, su papel de refuerzo de la conciencia jurídica del ciudadano y sus resultados en determinados supuestos de especial gravedad, como la corrupción, o la conculcación de intereses generales ligados a los derechos públicos difusos o colectivos, al uso público de los bienes públicos o al medioambiente» (p. 220).

En este sentido, los interrogantes y el fructuoso estudio poliédrico del A. permite recalcar, en materia de *actiones* populares, la necesidad de determinar de forma diáfana, entre otros aspectos: los supuestos en los que la personación única es suficiente para la apertura del juicio oral en proceso penal, si es en delitos de ámbito difuso, colectivos o meta individuales; la problemática de tramitación de la misma en supuestos de corrupción, pero tratando siempre, eso sí, teniendo presente que «la legitimación popular resulta útil para reforzar la conciencia jurídica del ciudadano y hacerle sentir una unión más íntima entre la propia persona y el Estado²» (p. 265 n.32).

II. Otra de las materias nucleares que debemos destacar de esta *magnum opus*, es el Derecho Administrativo romano, en el cual el A. ha hecho, a lo largo de su ejemplarizante trayectoria, su buque insignia. A pesar de unos comienzos inciertos, el Prof. apostó como pionero en esta temática, incorporándola a su manual Derecho público romano en 1996, en el cap. XVI. De esta forma, la nueva línea de investigación, novedosa por la que decidió asumir el reto el Prof. Fernández de Buján, ha sido un acierto, derivando en una singladura de más de veinte años, y constituyendo uno de los ejes centrales de la investigación de toda la Escuela, de la que no podemos olvidar que cuenta con discípulos en más de 25 universidades nacionales y extranjeras, que siguen sus enseñanzas y sabios consejos. No en vano como cita el A. (p. 222):

Sobre esta materia se han publicado desde entonces más de un centenar de estudios, básicamente en la Revista General de Derecho Romano, de Iustel, ... y 25 monografías específicas, en la Colección de Monografías de Derecho romano y Cultura Clásica, de Dykinson, a lo que se añaden varios logros, como continúa el A.:

«En esta línea de investigación, la Revista Digital de Derecho Administrativo de la Universidad del Externado de Colombia ha dedicado dos números específicos dirigidos

2. SCIALOJA V., *Studi giuridici* I, Roma 1933, 310 ss.

por el Dr. Aníbal Zárate y por quién suscribe estas líneas, el XVI de julio-diciembre de 2016 y XVII de 2017, al Derecho Administrativo Romano, en los que han participado, entre otros destacados autores, los miembros de la mencionada escuela romanística».

En la misma línea manifiesta que:

«En Derecho Administrativo Romano, nuestro grupo de investigación ha celebrado cuatro Congresos Internacionales, el último de ellos en 2015, en la Universidad de Turín, se han defendido 12 Tesis Doctorales, y nos han concedido 11 Proyectos de Investigación, de ámbito estatal y autonómico, los dos últimos todavía vigentes, uno de ellos, residenciado en la Universidad de Córdoba, concedido en 2016, codirigido por los profesores Albuquerque y Jiménez Salcedo, y rubricado: ‘Experiencia Administrativa y Medioambiental romana. Bienes Públicos, medioambiente y *salubritas*, urbanismo y delitos por actividad ilícita de los magistrados’, y el segundo residenciado en la Universidad Autónoma de Madrid, concedido en 2018, codirigido por el Prof. Agudo y por quien se encuentra en el uso de la palabra, y rubricado: La construcción de un Derecho Administrativo, Medioambiental y Fiscal Romano».

Estos Congresos Internacionales, a los que debemos añadir el último celebrado en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación de España, los días 11 y 12 de diciembre de 2019, y las Actas publicadas en torno a estos eventos, y donde las últimas, bajo el título IV Hacia un Derecho Administrativo, Fiscal y Medioambiental Romano, constan de dos volúmenes; ello nos hace ver, sin ningún género de dudas, la importancia y la envergadura que el proyecto de nuestro Maestro tiene, a pesar de que, como el mismo señala, empezó *in illo tempore*.

El poeta romano Virgilio decía «la fortuna está al lado de quien se atreve», y ese ha sido el resultado que ha obtenido el Prof. Antonio Fernández de Buján al asumir el reto que G. Impallomeni le propuso años atrás, en Jerez (p. 408), sobre el estudio del Derecho administrativo romano. Es cierto que, los romanos, no teorizaron ni construyeron una teoría general sobre el Derecho administrativo, si bien ello no implica que no utilizaran estructuras e institutos que concuerdan perfectamente con el Derecho vigente, en este sentido como señala el A.:

«cuando los estudiosos de disciplinas de Derecho público vigente deciden estudiar las aportaciones puntuales de la investigación histórica correspondientes a la experiencia administrativa romana, o bien acuden directamente a las fuentes, suelen constatar la existencia de una compleja problemática administrativa en el seno de una sociedad, como la romana, en constante expansión y desarrollo, en la que se encuentran planteadas y satisfactoriamente resueltas numerosas cuestiones teóricas y prácticas del Derecho administrativo actual» (p. 223).

No puedo dejar de compartir algunas de las reflexiones del A. cuando cita a administrativistas de prestigio como García Enterría, Villar Palasí, Parada Vázquez, entre otros, que han destacado y valorado la influencia notable del Derecho romano, al considerar que:

«Sin embargo, es superior la influencia ejercida por el Derecho romano en el desarrollo y la evolución del Derecho administrativo moderno, y en el Derecho público en general, que le ha sido reconocida por la actual doctrina administrativa» (p. 352).

Como advertirá el lector en las páginas de la monografía, el Prof. da buena cuenta de su visión en relación a la reconstrucción dogmática del Derecho administrativo, estableciendo los pilares de la continuidad histórica en la regulación, sentando las premisas que permiten formular los principios informadores en numerosas instituciones administrativas de enorme calado en el Derecho romano que guardan concomitancias con el Derecho vigente, por mencionar algunas destaca, entre varias: la noción de dominio público, la distinción entre cosas de uso público y cosas públicas patrimoniales del estado, que se corresponde con las actuales nociones de bienes demaniales y bienes del patrimonio del estado, la noción de *publicatio* como acto administrativo, las ideas de concesión y autorización administrativa, la prestación de servicios públicos por entidades privadas o semipúblicas, el régimen de uso y explotación de vías, minas o aguas públicas, la contratación de obras públicas con una sociedad privada, la organización administrativa de provincias y municipios, la progresiva concepción de la función pública y del estatuto de los empleados públicos, la idea de interés público o común y los interdictos destinados a la tutela del uso colectivo de las diferentes cosas o lugares de dominio público.

En definitiva, se observa un posicionamiento novedoso y claro, que parte de la reconstrucción de conceptos, principios y dogmas propios de la Administración pública romana, en la que el A. contribuye colmando las lagunas que existen ante las carencias que encontramos en la literatura romanística, que demanda esa conexión entre la investigación histórica y la dogmática moderna, necesaria para el progreso de la Ciencia. A todo ello contribuye el Prof. en su Tratado, cuya impronta se refleja en toda la Escuela que dirige, contribuyendo con su apoyo y magisterio al progreso de la Ciencia romanística. Porque la misma palabra progreso, indica una dirección; y en el mismo momento en que, por poco que sea, dudamos respecto a la dirección, pasamos a titubear en el mismo grado del progreso, de ahí la necesidad de contar con monografías como la que es objeto de la presente reseña.

III. Otro de los apartados que queremos destacar es el Derecho fiscal, en el cual el A., en su Estudio sobre los Principios tributarios: una visión desde el Derecho romano *Ius Fiscale: Instrumentos de política financiera y principios informadores del sistema tributario*, ofrece un posicionamiento claro y novedoso en la conformación de instituciones del actual Derecho financiero y tributario. De forma magistral, el Prof., analiza los pilares básicos de la regulación tributaria a lo largo de la historia, dando profusión y solidez a un estudio que necesitaba un desarrollo y enfoque interdisciplinar, por ello enfatiza esta cuestión cuando señala (p. 301) que:

«el actual derecho financiero y tributario, que recibe su nombre del ius fiscale romano y de la voz *tributum*, al igual que los demás sectores del Ordenamiento jurídico, no puede ser rectamente entendido, sino a través del hilo conductor que supone su proceso histórico. En este sentido, al igual que sucede con otras materias de Derecho público, como el Derecho Administrativo o el Derecho Penal, que no han sido estudiadas por la romanística en profundidad que se deriva de su relevancia histórica, se hace necesaria una visión dogmática del ius fiscale romano, que al propio tiempo resulte respetuosa con la realidad histórica, sin por ello renunciar a la utilización de esquemas conceptuales modernos, destaque los aspectos e instituciones de la antigüedad clásica en este ámbito de conocimiento jurídico, con especial consideración de aquéllos que resulten de mayor interés para el jurista actual».

En este sentido, nos sumamos a las palabras del A. cuando señala la falta de observación de diferentes instrumentos de política financiera que demandan de mayor reflexión e investigación, en especial los relativos a los índices de inflación, flujos monetarios, devaluaciones de moneda, creación de moneda única, modelos privado y público de financiación de obras públicas, reducción o aumentos de los gastos generales por coyuntura económica o el análisis contable, con el fin de observar y adaptar las partidas contables a las profundas transformaciones sociales; contención del gasto público, inversión de capitales, franquicias aduaneras, control de contrabando aduanero, entre otros, aspectos; todos ellos, de enorme enjundia que permite buscar en el pasado soluciones para presente.

El trabajo y el itinerario de investigación en esta línea, nos permite afirmar el valor permanente de los fundamentos romanísticos sobre el que se asienta el Derecho tributario actual, y que, además, constituyen el germen de los principios informadores del sistema tributario.

Hay que mencionar, además que el A., con su inestimable análisis de las fuentes romanas, aporta los testimonios, como acta notarial y como fiel cro-

nista de excepción del *ius fiscale*, de los precedentes que recoge el art.3 de la Ley general tributaria (p. 313 ss.) en relación a: Proporcionalidad y capacidad económica, Principio de Igualdad y Generalidad de la Imposición, Benignidad, Humanidad y Equidad, Principio de Legalidad o Reserva de Ley, Principio de Indisponibilidad, Principio de Objetividad y Seguridad Jurídica, Principio de Razonabilidad y Utilidad Común y el de Preclusión.

El A. hace un estudio pormenorizado de todos ellos, seleccionando las reflexiones jurisprudenciales de cada uno, depurando, aclarando y contextualizando las fuentes que toda investigación exige, prevaleciendo su rigor académico frente a ideas pretéritas preconcebidas que necesitaban de un nuevo enfoque.

IV. El Arbitraje constituye otro de los ámbitos de examen que el A. ha dedicado parte de su dilatada trayectoria de investigación, no en vano fue objeto del Discurso leído en el año 2014, bajo el título '*La deuda histórica del arbitraje moderno*' para su ingreso en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación como Académico de Número, y contestado por D. Luis Díez Picazo y Ponce. A ello debemos agregar, su incorporación como miembro del pleno de la Corte de Arbitraje de Madrid, por ser uno de los expertos nacionales más importantes en la disciplina.

El A. en su estudio deduce las bases del arbitraje actual, en atención a la similitud existente entre numerosos pasajes que casan con principios de Ley 60/2003 de Arbitraje, de 23 de diciembre, modificada por Ley 11/2011, de 20 de mayo, pero sin soslayar la importancia que tuvo la génesis del mismo en Atenas. En el ensayo recogido en la monografía sobre el Arbitraje en Atenas, el Prof. nos trae a colación la existencia en la época homérica el arbitraje, conforme aparece atestiguado en diversos textos contenidos en la *Ilíada* y la *Odisea* como fórmula extra jurisdiccional de resolución de conflictos. En este sentido, Platón, en ese mismo período, en su certera frase «volvamos sobre nuestros pasos para llegar al fundamento de la razón» define perfectamente el minucioso estudio del A. en ese andar y desandar de la institución del arbitraje en la que, no sólo analiza los arbitrajes públicos, de carácter obligatorio, en los que la causa se tramita mediante un procedimiento regular, con resolución es apelable, sino también el arbitraje voluntario, en el que el árbitro es elegido por las partes y el laudo, no es susceptible de apelación. Destacándose las amplias competencias de los árbitros públicos en materia de: filiación,

patria potestad, tutela, declaraciones de herederos, servidumbres, reclamaciones por deuda líquida, reclamaciones por vejaciones, acciones por daños contractuales, extracontractuales y procesales, acciones contra los fiadores de exigencia de la garantía prevista, ejecución de sentencia en una causa pública, rendición de cuentas de los tutores, acción por injurias o calumnias y acción a la víctima por robo, siendo el resto, como apunta el A., resueltas por los Tribunales sumarios de causas mensuales.

En su exposición también el A. reflexiona, siguiendo a Karabelais (*L'arbitrage privé dans Athènes classique, en L'assistance dans la résolution. Recueils de la société Jean Bodin*, Bruselas 1996, 9-35) que:

«el derecho ático configuró un sistema completo de resolución de conflictos por vía extrajudicial muy frecuente y eficaz. El arbitraje privado de derecho ateniense de la época clásica se distingue de forma neta del arbitraje público entronca con la institución análoga del actual derecho francés y muestra como las soluciones adoptadas por sistemas jurídicos diferentes obedecen en ocasiones a principios similares» (p. 275).

A esta contribución se suma su estudio sobre el arbitraje en Derecho público en la experiencia jurídica romana (p. 328 ss.), que también se recoge en la monografía, así el A. suscribe como premisa que (p. 328):

«El arbitraje, conocido y practicado en el ámbito del comercio internacional, habría sido una práctica frecuente de resolución de conflictos en los mercados de la Roma primitiva, en los que los árbitros, que serían a la vez garantes y peritos, actuarían dirimiendo las controversias que se planteaban en el tráfico mercantil»

Con el fin de desarrollar como este instituto del arbitraje, como fórmula para resolver las controversias, era frecuente en el mundo helenístico y en el asiático, conforme se recoge en numerosas inscripciones que atestiguan la práctica de dirimir, de forma voluntaria, las controversias entre ciudades o comunidades independientes, unos con contenido militar, otros con la impronta obligatoria de ser un acto de gobierno e, incluso de naturaleza mixta; así el A. desglosa, con la claridad expositiva y la elegancia del discurso que le caracteriza, el arbitraje internacional, federal, administrativo y legal.

Antecede a la tercera parte de la obra, la enumeración de textos no incluidos en la monografía (II), que no podemos soslayar y que, una vez más, demuestra la prolífica labor de nuestro Maestro como estudioso y reputado romanista y que, como hemos señalado, daría para elaborar un tratado con varios tomos, al margen del presente trabajo que es, de forma indubitada, una *magnum opus*.

Volviendo a la III parte, Prólogos, quién acepta la ardua tarea de ser prologuista, como ocurre con el Prof. Antonio Fernández de Buján a lo largo de los 22 prólogos recogidos (pp. 433-571), asume la responsabilidad que, con su sabio magisterio, le permite actuar con la autoridad en la materia presentando al autor y su obra, ofreciendo su punto de vista, aportando claridad y justificando la labor del romanista, que la ha elaborado.

En unos casos se tratan de trabajos que constituían tesis doctorales; en otras, por ser experto, dada la heterogeneidad de saberes de un Maestro de la romanística como lo es el A. contribuye a dar solidez y profusión en el estudio, constituyendo una garantía o aval y parte del patrimonio de un buen trabajo de investigación. Por todo ello la labor del A. es modélica al dar firmeza y unidad a los que conformamos su Escuela; no sólo brinda al lector una introducción o exordio paradigmático, es mucho más, es la credibilidad y el epílogo de la investigación. Escribía, Henry Adams (1918) en su obra sobre la educación que: «el maestro deja una huella para la eternidad; nunca puede decir cuando se detiene su influencia», al escribir cada Prólogo el Prof. Fernández de Buján deja esa impronta necesaria, esa credencial académica, de quien es capaz de hacer una invitación para adentrarse en el contenido de cada obra.

Si observamos detenidamente cada uno de ellos, en cada texto preliminar, el Prof. ha realizado una síntesis sucinta en los que, no sólo nos acerca a la figura del que escribe el libro, sino también es capaz de estimular la lectura reflexiva y crítica de los contenidos, al ser escritos con la honradez científica y desde la vocación de un Maestro.

Por ello, siempre se percibe su calidez humana cuando manifiesta, en cada uno de ellos: «su satisfacción por prologar...», su responsabilidad de redactarlo, y sus palabras de afecto hacia cada autor, donde expresa, con rigor, la relevancia del investigador que está prologando.

Por consiguiente, todo ello lo hace tributario de una inestimable deuda de gratitud que tenemos con el Prof. Antonio Fernández de Buján, ya que cada Prólogo sirve de acicate para poder proseguir en nuestra investigación histórica y la dogmática moderna, tan necesaria para el progreso de la ciencia del Derecho. Decía Ortega y Gasset, «la vida nos ha sido dada, pero no nos ha sido dada hecha», ello implica que somos responsables de construir nuestra propia trayectoria vital mediante esfuerzo y dedicación.

En nuestro caso como romanistas, el Prof. Antonio Fernández de Buján, que es ejemplo de vocación y dedicación, nos ha facilitado y allanado el cami-

no en ese recorrido con ese magisterio exponencial, que se infiere de cada uno de los prólogos redactados.

La IV. parte de su obra, *varii*, (pp. 575-609), última, y no por ello la menos importante, se destaca la interdisciplinariedad de su obra en las presentaciones realizadas a Congresos Internacionales y Jornadas inaugurales, en su mayoría. La responsabilidad de inaugurar cualquier acto solemne, ya sea Congreso, Jornada, Sesión, tiene su enjundia y requiere la presencia siempre de una persona que sea capaz de transmitir y ostentar la cualidad de un Maestro, y de abarcar los distintos ámbitos del saber, con el correspondiente andamiaje intelectual.

Es indubitado, y así lo podemos constatar de los diferentes discursos inaugurales, que el Prof. Antonio Fernández de Buján cumple con dicha función por sus cualidades como jurista, en la que siempre contribuye con su entrega, aportando cohesión a toda la Ciencia romanística; y armonía intelectual en cada una de sus brillantes intervenciones que ayudan y sirven de tamiz en la senda de la concordia y el progreso del conocimiento. No en vano todas y cada una de las Jornadas reflejan la impronta necesaria en la que, por citar un ejemplo (p. 600), el Prof. señala que:

«hay que estudiar el Derecho como un producto histórico, que va más allá de un mera perspectiva historicista o economista, sin renunciar, cuando fuera necesario, a la utilización de los términos y expresiones propias del derecho actual, para designar ideas y realidades acaecidas en la experiencia romana».

Una vez leída esta valiosa obra, a la que hemos calificado, *a priori*, como *magnum opus*, podemos concluir que estamos en presencia de una monografía que se ha de convertir en una ineludible referencia, no solo para cualquier romanista, sino también para cualquier estudioso del Derecho positivo que quiera adentrarse en la problemática del Derecho romano desde la antigüedad y toda la tradición que ser refleja con concomitancias en el Derecho vigente.

En este sentido, el A. se ha propuesto un reto que no era fácil de realizar, una obra de envergadura que condensara una serie de contribuciones sobre el Derecho administrativo, fiscal y medioambiental, y que, sin lugar a dudas, ha sabido realizar, aunando una claridad conceptual expositiva con todo un mosaico de fuentes jurídicos perfectamente integrados con el rigor y la minuciosidad de una metodología que no está exenta de dificultades, al tener que recoger un denso material y proceder a su análisis sistemático para cada una

de las partes de la obra; emprender esta labor parecería disuasoria, pero el A., con su vocación y el rigor que le caracteriza, ha sabido llevar a buen puerto tras un camino que no ha sido fácil, cumpliendo su noble labor y la ardua tarea, sin conocer reposo hasta su completa realización.

Por este motivo, esta recensión no puede concluir sin dar mi más cordial enhorabuena al A. por la magnífica monografía realizada que constituye una aportación de gran calado para la Ciencia romanística. Un estudio muy valioso y de lectura obligada que permite al lector adentrarse en cada uno de los aspectos que aporta el Derecho administrativo romano, y la indudable permanencia de todos sus principios que conforma en el Derecho actual. Tucídides, al referirse a la historia nos afirma que ésta es «*un incesante volver a empezar*», y es obvio, que se producen ciclos y reiteraciones a lo largo de la misma.

La obra del Prof. Antonio Fernández de Buján, refleja las lecciones que nos da el ordenamiento jurídico romano y su enorme aportación, con la reconstrucción que realiza de la experiencia administrativa en la que se encuentran, perfectamente planteadas, las cuestiones teóricas y prácticas del Derecho administrativo actual, por ello la monografía hace honor a su título como hemos dicho en las primeras líneas de la presente reseña, ya que son «Contribuciones maestras» que ayudan a buscar soluciones a problemas actuales con perspectiva histórica.